

## El Derecho Constitucional en el cine y la televisión

 ALEX ULLOA IBÁÑEZ\*

569

<b>Título</b>	: “ <i>El Derecho Constitucional en el cine y la televisión</i> ”.
<b>Coordinadores</b>	: Helder Domínguez Haro y Luis Sáenz Dávalos
<b>Edición</b>	: Fondo Editorial del Tribunal Constitucional
<b>Año</b>	: 2022
<b>Páginas</b>	: 334 pp.

Quién no ha comentado entre familiares o amistades alguna serie o película reciente; o, quién no echado mano a sus recuerdos para revivir alguna “gran escena” de un corto o un largometraje. Evidentemente, el libro entre manos, –por un tema temporal– no alcanzó a desarrollar algún valioso artículo sobre *Sonidos de libertad (Sound of Freedom)* u *Oppenheimer*; pero vaya que todos los aportes revisados tienen un valioso y distinto sentido de entender y comprender al Derecho Constitucional; he allí su riqueza.

Hoy en día –sobre todo con el uso del *streaming*– el Derecho puede estudiarse (en teoría y práctica) teniendo a la vista un buen filme y porque no, desde

---

\* Director Académico del Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional. Miembro de la Asociación Peruana de Derecho Constitucional.

la comodidad que brinda una tv, una laptop o, incluso, un celular. La modernidad, los avances tecnológicos y la inteligencia artificial, permiten estas bondades.

Por ello, coincidimos con Chávez y Domínguez (2018) cuando afirman “Desarrollar el derecho que se conoce a través del cine o hacer derecho en el cine es un ejercicio que manifiesta una manera diferente de ver el derecho. Dichas reflexiones no podían ser monopolio de los textos escritos, más aún en estos inicios del siglo XXI, donde la vida se desenvuelve en función de las pantallas”<sup>1</sup>.

En esta obra colectiva (con 21 artículos), se presentan –como bien lo señala Domínguez, uno de sus coordinadores– “interesantes aportes que estudian y desarrollan las diferentes categorías del Derecho Constitucional que se desprenden de selectas obras cinematográficas y series de televisión, lo que, hasta donde sabemos, es inédito en la historia de nuestro país, pues no ha habido obra colectiva que se haya dedicado exclusivamente al cine, la televisión y la materia constitucional en primer plano” (p. 14).

En otras palabras, la obra hoy comentada es inédita y reúne aportes sobresalientes para el estudio del Derecho Constitucional en su interrelación con el cine y la televisión. Pasamos a reseñar, brevemente, cada uno de ellos:

570

1. Katherine Alvarado Tapia y su artículo “**Death wish. Deseo de matar**” (pp. 17-33), nos permiten apreciar un análisis riguroso sobre la justicia por mano propia –recordando nostálgicamente a Charles Bronson con su saga “Vengador Anónimo”–. Para la profesora Alvarado “*la justicia por propia mano supone un abandono de los mecanismos legales diseñados para garantizar la seguridad jurídica y los derechos fundamentales de la persona, lo que entraña elevadísimos grados de arbitrariedad e inseguridad jurídica que contrastan con la defensa de la libertad individual*”.
2. Manuel Bermúdez Tapia realiza un estudio comparativo entre la serie House of Cards y la política peruana, desde 1980 hasta la actualidad. El artículo que lleva por título “**House of Cards: Ficción paralela a la realidad peruana**” (pp. 35-46), da cuenta de una democracia nacional que no está muy alejada de la ficción; y porque no decirlo, probablemente nuestra realidad supere a la ficción televisiva. El autor resume en frases célebres lo que describe como “el poder de la mentira y de las mentiras que no involucran actos de Estado”; así por ejemplo: i) “Me intoxique comiendo Bacalao”

---

1 “Los tribunales de justicia en el cine”. Fondo editorial del Poder Judicial del Perú, p. 9.

- de Alberto Fujimori Fujimori; ii) “Me secuestraron” de Alejandro Toledo Manrique; iii) “He tenido un hijo con una dama de altas cualidades” de Alan García Pérez; iv) “Ya tengo luz verde” de Pedro Cateriano; v) “Soy accionista [de Westfield Capital], pero no la gestiono” de Pedro Pablo Kuczynski; vi) “No me vacuné, fui parte del grupo de estudio que evaluó la efectividad de la vacuna de Sinopharm” de Martín Vizcarra.
3. Astrid Kelly Cabezas Poma desarrolla el artículo titulado **“Hacksaw Ridge. Hasta el último hombre”** (pp. 47-58). La película narra la historia de un soldado norteamericano que se une al ejército de su país pero que al mismo tiempo tenía la firme convicción de orden religioso y moral de no matar a ningún ser humano; razón por la cual nunca utilizó un arma –incluso en la guerra–. Este aporte académico, transita por la naturaleza del derecho a la objeción de conciencia; así como su relación con la libertad religiosa. Brinda precisiones sobre el objetor de conciencia; el sujeto pasivo y el objeto protegido de este derecho.
  4. Luis Roberto Cabrera Suárez nos comparte su artículo titulado **“A.I. Inteligencia artificial: reflexiones éticas y jurídicas sobre la obra de Steven Spielberg”** (pp. 59-72). Resalta en el artículo, una enumeración –al menos inicial– de principios jurídicos relativos a la inteligencia artificial y los sistemas autónomos: dignidad humana, autonomía, responsabilidad, justicia, equidad, solidaridad, democracia, estado de derecho, rendición de cuentas, seguridad, protección, integridad física y mental, protección de datos, privacidad y sostenibilidad.
  5. Doris Cajincho Yáñez en su artículo **“Doce hombres en pugna”** (pp. 73-85), describe el dilema por el cual atraviesa un jurado norteamericano ante el asesinato de un padre de familia, presuntamente perpetrado por su hijo. Coincidimos con la profesora, que en la película se apreciará, “una aplicación del principio de presunción de inocencia que se alcanza gracias a la duda razonable que tiene el jurado ocho; y que mediante la utilización de la razón se llegó al desarrollo de un juicio justo; en el film además se advierte que existe vulneración al derecho a la defensa; que habría generado como efecto la aplicación de la pena de muerte sin realizar un mejor estudio del caso; que en el presente no se dio la aplicación de esta pena extrema”.
  6. Eddy Chávez Huanca nos ilustra sobre temas trascendentales como la dignidad, derechos humanos, calidad de vida, estado de poder, tecnocracia; así como el derecho al libre tránsito e identidad, en su artículo

**“Evaporación de los derechos humanos y tecnodictadura corporativa en el precio del mañana”** (pp.87-98). La película describe un mundo distópico donde los seres humanos sólo viven hasta los 25 años y si quieren seguir viviendo tienen que pagarlo con tiempo; alimentarse y transportarse se paga con minutos y horas. Como bien lo dice el autor: “se ha establecido entonces la materialización de un orden mundial donde la clasificación de los seres humanos se da entre aquellos que son descartables, no hay vigencia de derechos humanos (...) menos aún hay derechos laborales. (...) Hay dos grupos sociales marcados, los descartables y los que pueden ser eternos. (...), ellos son los seres infinitos”. Evidentemente, los seres descartables o finitos son los proletarios; mientras que, los seres eternos o infinitos son los mercantilistas, dentro de un escenario de Estado de poder.

7. José Chávez-Fernández Postigo presenta un trabajo titulado **“Million dollar baby, y un alegato contra la consideración iusfundamental de la eutanasia”** (pp. 99-112). En el presente artículo, el autor justifica sus consideraciones en torno al rechazo a la eutanasia como un derecho fundamental autónomo o como “contenido protegido pretendidamente derivado de algún otro derecho fundamental”. El presente aporte toma “una renovada importancia en el contexto contemporáneo del derecho constitucional a causa de la reciente sentencia en el caso Ana Estrada”; como bien lo ha explicado el destacado profesor.
8. Alfredo Orlando Curaca Kong, desarrolla un artículo titulado **“El Padrino. La justicia y el poder”** (pp. 113-133). El actual Director de Publicaciones y Documentación del Centro de Estudios Constitucionales nos comparte su visión sobre ambos conceptos de una forma bastante prolija y notable. “Si queremos justicia debemos acudir a Don Corleone”, haciéndose referencia a un tipo “justicia paralela” al del *establishment* norteamericano; que para el caso específico de Amerigo Bonasera era la muerte de dos jóvenes que habían golpeado salvajemente a su hija, quién había defendido su honor ante un intento de violación; muertes que no ocurrieron porque la hija de Bonasera seguía con vida y tan solo sufrirían en igual medida que lo que sufrió la joven. En relación al poder, el Padrino “creó una unidad política alrededor de él, llamada familia, tributaria de las costumbres de la mafia. En otros términos, le dio forma al poder, lo organizó y otorgó funciones en razón de la posición y las capacidades de cada miembro de la organización”.
9. Helder Domínguez Haro nos comparte su artículo **“El Juez Dreed y Estado Constitucional en clave cinematográfica. Una aproximación jurídica”**

(pp. 135-145). El actual magistrado del Tribunal Constitucional, describe un mundo distópico, con megaciudades hacinadas, violencia extrema, evidentes desigualdades económicas y el fracaso de la justicia tradicional. Por ello, surge la figura de nuevos jueces que imparten justicia instantánea y en las calles; justicia que se concentra en una sola mano, donde concurren las figuras de policía, jurado y verdugo en una sola persona. Una suerte de “jueces callejeros” como resalta el autor. En este mundo ficticio, no existe el principio democrático de separación de poderes, lo que conlleva a la ausencia del equilibrio, balance y control de los poderes. En buena cuenta, no existe un Estado Constitucional; el cual ha sido sustituido por el Libro de la Ley de la Mega Ciudad 1; el cual evoca “un reglamentarismo puro a todas luces y es una muestra de la importancia de separar por especialidad aquello que corresponde a una Constitución de un Código Penal garantista”.

10. Miguel Alejandro Estela La Fuente nos traslada al apocalipsis zombie con su artículo ***“The walking dead. Estado de Naturaleza, Moral y Derechos Humanos”*** (pp. 147-161). El autor plantea tres interrogantes a lo largo de su texto académico: ¿Cuál es el fundamento filosófico que sustenta la naturaleza de los zombis y los seres humanos en TWD?, ¿Existe la moral en el mundo post-apocalíptico de TWD?, y ¿se puede hablar de derechos humanos en el mundo de TWD? Sobre la primera interrogante, Estela concluye en que el estado de naturaleza no solo aplica para teorizar respecto al comportamiento humano antes del Estado; sino también después que ha dejado de existir. Sobre la segunda interrogante, concluye en que existe una moral relativa dentro del contexto del derecho natural. Finalmente, afirma que los derechos humanos sólo existen dentro del bienestar general.
11. Edwin Figueroa Gutarra plantea en su artículo ***“Entre la inteligencia artificial y los derechos humanos. Algunas reflexiones a propósito de Blade Runner 2049”*** (pp. 163-184)., una interrogante “frontal” y al mismo tiempo provocadora: ¿será la IA, a través de su naturaleza cada vez más expansiva, un medio idóneo para mejorar la observancia, vigencia y respeto de los derechos humanos en el mundo?, o, por el contrario ¿implicará la IA una posibilidad de alto riesgo para los derechos humanos, si avanzados programas informáticos ocultan avanzados y casi indescifrables sesgos cognitivos, prevaleciendo así una cultura vertical de los algoritmos en perjuicio de estos derechos? El autor esboza una serie de conclusiones, de las cuales solo tomamos una a modo de ejemplo: “(...) la IA debe convertirse en una poderosa herramienta de los derechos humanos y no en un factor de su involución”.

12. Nadia Paola Iriarte Pamo describe y analiza a través de ***“Te doy mis ojos. Reflexiones sobre la violencia por razón de género contra las mujeres”*** (pp. 185-198); el círculo de la violencia contra la mujer por razón de género, el derecho a vivir con dignidad sin violencia en cualquiera de sus manifestaciones; y la lucha –de la cual todos debemos ser parte–, contra la violencia hacia la mujer. Se destaca el manejo que realiza la autora sobre el tema en mención, al permitirnos tener una visión integral a la luz de las sentencias del Tribunal Constitucional peruano. Asimismo, resalta la importancia y el rol que debe cumplir el sistema de administración de justicia para mitigar y por qué no, desterrar, este flagelo.
13. Maribel Málaga Alaluna y Carlyne Skarlet Vásquez Torres, comparten un artículo muy interesante titulado ***“Aguas para no beber, análisis de la película Acción Civil desde una perspectiva del Derecho Constitucional y del Derecho Regulatorio”*** (pp. 199-219). Las autoras describen y analizan un drama sobre contaminación de un suministro de aguas municipales por tricloroetileno, por parte de tres empresas, que causó la muerte de algunos niños de la localidad de Woburn, Massachusetts. Nos brindan una reflexión final sobre la calidad del agua en nuestro país; la cual es muy delicada; por lo cual se “compromete el futuro de las generaciones venideras y con ello nuestro futuro como nación”.
14. El profesor mexicano José Ramón Narváez H., analiza la segunda generación de los derechos humanos bajo el título ***“Los derechos sociales y el cine”*** (pp. 221-235). En la película *Intolerance* de 1916, el autor analiza el pasaje *La madre y la ley*, describiendo los conflictos laborales entre el “patrón” y sus trabajadores, por una rebaja de su sueldo que desemboca en una huelga y la reacción del “patrón” que utiliza a la milicia para fusilar a los trabajadores levantados en huelga. Luego describe los derechos sociales en el contexto de la Constitución mexicana de 1917; continuando con el análisis de la película rusa *La Huelga* de 1925. Concluye sus puntos de vista con el análisis del film *La sal de la tierra* de 1954, que versa sobre trabajadores explotados.
15. Bruno Novoa Campos colabora con su artículo titulado ***“Breves reflexiones constitucionales en torno a la película Judgment at Nuremberg”*** (pp. 237- 246). Aquí, se describe y analiza el desarrollo de los juicios de Nuremberg, a cargo de los países vencedores de la segunda guerra mundial. Un detalle que resalta el autor, es que los juicios “consideraron del sistema anglosajón la participación de un fiscal acusador y de un abogado defensor;

y, del sistema continental, la participación de un juez decisor (a través de un Colegiado)”. Como bien se sabe, el Tribunal de Nuremberg condenó a los acusados a penas de muerte, cadena perpetua o prisión. Sin duda, un aporte que va más allá de una descripción de los hechos filmicos –de por sí impactantes– sino que además explora los conceptos de justicia, verdad y dignidad.

16. Dante Martín Paiva Goyburu analiza instituciones del Derecho Constitucional inglés como la monarquía, el régimen parlamentarista y las relaciones Parlamento – Corona; a través de su artículo titulado ***“The Crown: una oportunidad de acercarnos a la monarquía británica”*** (pp. 247-260). Antes de tocar el tema de fondo, busca explicar la llegada de la televisión a los hogares y la relevancia de la diversidad de sus contenidos; para luego describir el formato de las “teleseries” que llegaron a abandonar la tv, para trasladarse a las computadoras y teléfonos; a través del uso del streaming y el fenómeno Netflix. Arribando al tema de fondo, *The Crown* permite al espectador conocer los entretelones del sistema político inglés; pero como bien advierte el autor *“(...) si bien la serie se inspira en una monarquía real y muchos de los episodios corresponden a acontecimientos ocurridos, los detalles y conversaciones que se reproducen tienen muchos elementos de ficción, por lo que no debe tomarse con rigor histórico estrictamente (...)”*. En definitiva, un aporte relevante para el estudio del derecho constitucional comparado.
17. María Candelaria Quispe Ponce nos trae ***“Una cuestión de género. Ruth Bader Ginsburg y su lucha por la igualdad”*** (pp. 261-274). Como bien precisa la autora, la película “nos muestra lo que suponía ser mujer hacia la segunda mitad del Siglo XX, en una Facultad de Derecho, un espacio masculino por antonomasia”. El personaje de Ruth Bader Ginsburg tiene que luchar contra la discriminación por razón de género contra las mujeres; incluso desde las más altas autoridades universitarias; ya que se recuerda –entre otros actos discriminatorios– la cena de bienvenida del Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Harvard; en la cual solicita justificar a las estudiantes mujeres ¿por qué están ocupando una plaza en Harvard que podría haber sido para un hombre? Interesante aporte académico, que describe los esfuerzos de Bader, desde su primer día como abogada por “derribar el sistema entero de discriminación por razón de género contra las mujeres, instalado en sociedades formalmente igualitarias”.

18. Rafael Rodríguez Campos presenta su artículo ***“La noche de los lápices. Dictadura y Derechos Humanos”*** (pp. 275-286); en el cual analiza la recreación de los hechos ocurridos en Argentina en setiembre de 1976, durante la última dictadura militar de ese país, tras el secuestro, tortura y desaparición de estudiantes de la ciudad de La Plata. El artículo describe la violación sistemática de los derechos humanos por parte de un régimen dictatorial; por lo cual, resulta importante transcribir una pequeña parte del Informe de la Comisión Sábato: *“Los detenidos eran alojados en condiciones infrahumanas, sometidos a toda clase de tormentos y humillaciones. De las investigaciones realizadas hasta el momento, surge la nómina provisoria de 1.300 personas que fueron vistas en alguno de los centros clandestinos, antes de su definitiva desaparición”*.
19. Luis Andrés Roel Alva desarrolla la dualidad Estado y Justicia en su artículo ***“Batman: el caballero oscuro regresa: un dilema constitucional sobre el Estado y la Justicia”*** (pp. 287-307); representados por los personajes de Superman y Batman, respectivamente. En un contexto de guerra fría entre Estados Unidos y la Unión Soviética, con explosión nuclear de por medio, los EE.UU. están sumidos en el caos general; por lo que el *“instrumento coercitivo para asegurar el orden y preservación del Estado”* es Superman, quien sigue las instrucciones del presidente. Por otro lado, Batman personifica la justicia social, *“(...) se muestra en contra del Estado y sus representantes por motivos de indignación y hartazgo ante la incapacidad de los políticos de manejar el país de manera limpia y óptima (...)”*. Como bien se plantea el autor ¿cuál sería nuestra elección en este conflicto entre el Estado (ilegítimo) representado por Superman vs. la Justicia (proscrita) representada por Batman?
20. Luis R. Sáenz Dávalos nos comparte ***“Star Trek y la filosofía de un universo diferente. Los aportes de una saga al Derecho Constitucional”*** (pp. 309-324). El mundo de Star Trek o Viaje a las estrellas, tiene un largo camino de más de cincuenta años entre series televisas y películas. El autor da cuenta de la forma de organización de los planetas, a través de una Federación, que, en clave jurídica, representan las organizaciones multinacionales, con órganos de representación, control y fuerza de seguridad. Otro punto a resaltar es el respeto por la diversidad cultural, al interno de la especie humana; y, entre ésta y las diferentes especies de este universo fantástico. Regla importante que identifica el autor es la denominada primera directriz: *“no intervenir en el desarrollo interno o natural de toda civilización”*

*o forma de vida*”. El tema de los derechos se vuelve complejo ya que se busca reconocer o extender derechos a especies creadas como hologramas o androides. El profesor Sáenz concluye en que *“la saga otorga una lección de tolerancia definitiva, pues intenta conjugar la visión humana y la cultura que la fundamenta, con aquella otra que pueda llegarse a explorar en un tiempo y espacio diferente y lo más importante, desde una perspectiva dotada de matices e inevitables diferencias que solo nuestra evolución y sentido común pueda llegar a lograr”*.

21. Finalmente, Susana Esther Távora Espinoza, analiza la película **“Los muchachos no lloran”** (pp. 325-334); a través del cual brinda una visión sólida sobre la violencia por orientación sexual. El filme se centra en la historia real de Brandon Teena “un hombre trans que decide llevar su vida en género masculino y, que, debido a los prejuicios y en un acto cruel fue violado sexualmente y asesinado por dos sujetos con antecedentes penales en diciembre de 1993”. Los hechos ocurrieron en Nebraska, Estados Unidos. La autora busca “reflexionar sobre la diversidad de identidades sexuales y cómo son valoradas socialmente”, “analizar la construcción de la masculinidad, cómo se aprende a ser lo que tradicionalmente se considera hombre” y “reflexionar sobre el hecho de que la sexualidad puede orientarse de modos distintos a lo largo de la vida de una persona”. Távora Espinoza, concluye en que el juez constitucional se constituye como “un auténtico mediador de componente social y jurídico para adaptarnos a una sociedad más equitativa y menos discriminadora”.